

Constancia secretarial: Medellín, 03 de febrero de 2022. Señora Juez, en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, CSJANTA20-M01, CSJANT 20 y finalmente el CSJANTA20-80 de 2020, se procedió a contabilizar la totalidad de la suspensión de términos, arrojando que el tiempo comprendido entre el 16 de marzo hasta el día 30 de junio, del 30 de junio al 3 de julio, del 13 de julio al 26 de julio, del 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto reanudando el día 10 del mismo mes, se trató de TRES MESES Y 21 DÍAS. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2018 00784 00
Proceso	Sucesión
Causante	Ceferino de Jesús Álvarez
Interlocutorio	70
Asunto	Prórroga instancia

Atendiendo el hecho que el término conferido para dictar sentencia está próximo a vencer, de conformidad con los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. P., se exponen las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo.

Por reunir los requisitos sustanciales y procesales, en proveído del 16 de enero de 2019, se declaró abierta la causa mortuoria,

reconociéndose calidades, requiriendo asignatarios, ordenando emplazar y oficiar, como en derecho correspondía, fls. 83 del C 1.

Contándose con el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - vinculados los llamados a suceder al causante *ut supra*, desplegadas numerosas comunicaciones y requerimientos a auxiliares de la justicia y asignatarios en aras de aprehender los bienes dejados por el causante, y después de un par de reprogramaciones, pudo efectuarse por fin la diligencia de bienes y deudas de que trata el canon 501 del C. G. P., el 30 de agosto de 2021, fls. 1 del C 5, aprobándose los inventarios y avalúos, decretándose la partición y adjudicación y nombrándose partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia, quien allegó el trabajo partitivo y adjudicativo el 21 de enero de 2022, fls. 57 *Ejusdem*, el que se encuentra en revisión por parte de la Juez.

Por tanto, ya que no es posible proferir sentencia, se hace necesario PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, inciso 5º de la preceptiva 121 *Ibídem*.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf1c9ef8261fe48456fb33c114f273d00139e342a4e43f7307dcd589f7e142f

Documento generado en 04/02/2022 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>